



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 008 DE 2023
4 AGO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 14 de 1990, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1699 de 2013 y Ley 1979 de 2019

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14 de 1990 establece: *"La distinción "Reservista de Honor", se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Decreto 1073 de 1990 reglamenta la Ley 14 de 1990, el cual se establecen los requisitos contemplados en el artículo 1° de la precitada ley y en los estatutos de carrera correspondientes al Escalafón de Reservistas de Honor que se encuentran conformados por la lista de Oficiales, Suboficiales, Soldados, Grumetes, infantes, Agentes y Agentes Auxiliares de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional respectivamente.

Que el objeto de la Ley 1979 de 2019 es conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar.

Que la Ley 1699 de 2013, establece unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1345 de 2020, *reglamenta la acreditación, los honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.*

Que el Decreto 1346 de 2020 tiene como objeto *"Por medio de la cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones"*

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario institucionalizar la conmemoración del Día Cívico del Veterano, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1979 de 2019, con el fin de rendir homenaje y fortalecer la historia de los héroes que, con gallardía en tierra, mar y aire, han ofrendado sus vidas y luchas por el bienestar y la seguridad de cada uno de los colombianos, en especial a la población monteriana. Así como también reconocer a sus



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 008 DE 2023
04 AGO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

familiares por su apoyo incondicional de aquellos héroes que han cumplido su deber.

Teniendo a lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: El presente acuerdo municipal tiene por objeto reconocer, rendir homenaje y establecer los beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar residentes en el municipio de Montería, el cual será reglamentado por el Alcalde Municipal o a quien delegue para tal efecto, dentro de los tres (3) meses siguiente a la promulgación del presente Acuerdo

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos del presente acuerdo, se tendrá en cuenta la siguiente definición:

Veterano: son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostente la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en el nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sea víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón o con ocasión del mismo.

ARTICULO TERCERO: BENEFICIARIOS: Los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme lo definen el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019 serán los beneficiarios del presente acuerdo, beneficios que serán otorgados siempre que residan en el municipio de Montería, quienes serán identificados mediante el mecanismo que para el efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO: En ningún caso, serán beneficiarios del presente Acuerdo, los veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos, o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente, por conductas gravísimas; lo anterior de conformidad y en los términos dispuestos en el artículo 25 de la ley 1979 de 2019.

ARTICULO CUARTO: ENFOQUES:

SERVICIO SOCIAL: Se desarrollarán estrategias encaminadas a aprovechar la experiencia que tienen los veteranos de la fuerza pública en el desarrollo de proyectos de salud mental, recreativos y de servicio social en diferentes áreas en el municipio de Montería.



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 008 DE 2023
04 AGO 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019”

GESTORES DE PAZ: Se implementarán acciones que articulen los diferentes enfoques de discapacidad, étnicos, de género y de orientaciones sexuales, víctimas del conflicto para el reconocimiento de los veteranos de la fuerza pública en la construcción de paz.

Se garantizará especial protección a los veteranos, veteranas y su núcleo familiar, dadas sus condiciones de grupo poblacional sometido a condiciones de marginalización, victimización y discriminación, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género, incluyendo sus condiciones en las políticas públicas sociales que para la protección de grupos de especial interés se implementen en el Municipio de Montería.

ARTICULO QUINTO: DIA DEL VETERANO: El día 10 de octubre de cada año, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 1979 de 2019 y 2.3.1.8.2.3 del Decreto 1345 de 2020, adicionados e integrados por el Decreto 1070 de 2015, se adelantará un acto, ceremonia o evento público liderado por el Concejo Municipal de Montería, con la participación de los comandantes de las Fuerzas Militares y Policiales del municipio de Montería.

ARTÍCULO SEXTO: BENEFICIOS EN EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO: El municipio de Montería, se articulará a la ruta para la promoción del empleo y el emprendimiento dirigida a la población de que trata el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, atendiendo lo que disponga el Ministerio del Trabajo, dándoles prioridad para el acceso a la vinculación laboral, especialmente en las entidades públicas del orden Municipal y apoyo al emprendimiento presentado por los veteranos de la Fuerza Pública.

ARTICULO SÉPTIMO: BENEFICIOS SOCIALES: las entidades del orden centralizado y descentralizado del municipio de Montería que prestan atención al público en general, brindarán atención preferencial y prioritaria a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019. Para tal efecto, deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional.

El municipio de Montería adoptará las medidas correspondientes a que haya lugar, con el fin de garantizar, el acceso gratuito a eventos de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad del Municipio.

ARTICULO OCTAVO: BENEFICIOS EN EDUCACIÓN. El Municipio de Montería, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, establecerá los criterios de priorización en la asignación de cupos en los establecimientos oficiales del municipio, en educación básica primaria, bachillerato y media vocacional, previo cumplimiento de los reglamentos y procesos en admisión correspondiente.



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 008 - DE 2023
04 AGO 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019”

ARTICULO NOVENO: BENEFICIO VIVIENDA AL NÚCLEO FAMILIAR: El núcleo familiar del que trata el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, será priorizado o se establecerá un puntaje adicional para la adquisición de vivienda, en el marco de los programas de vivienda que adelante El Municipio, previo cumplimiento de los requisitos que defina esa entidad

ARTICULO DECIMO: OTROS BENEFICIOS. Los diferentes programas sociales y proyectos de la administración municipal ofrecidos por el municipio de Montería, serán extendidos a los veteranos o núcleo familiar de los veteranos, previo cumplimiento de los requisitos que exija la Ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: HONORES EN ACTOS, CEREMONIAS, EVENTOS PÚBLICOS Y MASIVOS: En cada acto o evento público y masivo, así como las ceremonias oficiales de carácter municipal, podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en las siguientes actividades:

- ✓ Imposición de la medalla al mérito policial y militar ALEJANDRO NAVAS RAMOS, categoría bronce, creada mediante acuerdo municipal número 015 del 2017, al personal policial y militar que se hayan destacados en sus servicios dentro de la respectiva fuerza contribuyendo a la seguridad del Estado colombiano.
- ✓ Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos
- ✓ Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- ✓ Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- ✓ Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- ✓ Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: SEDE: La Administración Municipal a través de la dependencia de bienes inmuebles, asignará una sola sede para que operen las distintas organizaciones de veteranos con domicilio en la ciudad de Montería, y un presupuesto para su funcionamiento administrativo, la realización de sus actividades y articulación de las diferentes organizaciones debidamente acreditadas como veteranos de la fuerza pública.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: HONORES PÓSTUMOS. En caso de muerte en cumplimiento del deber, de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades, que operan en el municipio de Montería, la entidad territorial rendirá homenaje izando la bandera del municipio a media asta, la cual se ubicará en sitio visible al público, por un período no inferior a tres días.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INCORPORACIÓN DE LOS VETERANOS, VETERANAS Y SUS FAMILIAS A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOCIALES. El Municipio de Montería velará para que el grupo poblacional discriminado, marginalizado y victimizado de veteranos, veteranas y sus familias, sean incluidos en todas las políticas públicas dirigidas a las poblaciones que



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 008 DE 2023
04 AGO 2023

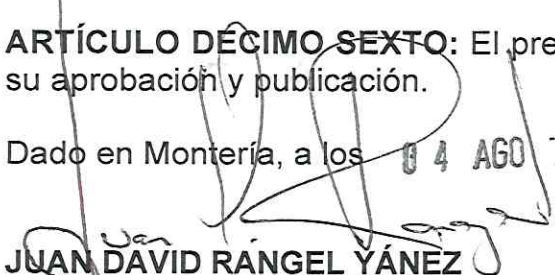
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

requieran especial cuidado, siempre con enfoque de género, protección de familia y atención de la discapacidad entre otros.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: SEGUIMIENTO. El Municipio de Montería, remitirá al Concejo de Montería, un informe acerca de la implementación del presente acuerdo municipal, en los diez (10) primeros días del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Dado en Montería, a los **04 AGO 2023**


JUAN DAVID RANGEL YÁÑEZ
Presidente


ANIA VILLALBA HERRERA
Secretaria General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Segunda de Gobierno y Asuntos Sociales el día 5 de julio de 2023 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, 13 de julio de 2023.

Montería, 13 de julio de 2023.


ANIA MILENA VILLALBA HERRERA
Secretaria General

Montería, 13 JUL 2023

SECRETARÍA GENERAL. Recibió en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.


GERMÁN ENRIQUE QUINTERO MENDOZA
Secretario General

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE. MONTERÍA, 04 AGO 2023 IMPARTE
SANCIÓN AL ACUERDO N° 008- DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE
RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS
VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NUCLEOS FAMILIARES
RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 "


CARLOS ORDOSGOITIA SANIN
Alcalde de Montería



R7



8 6 JUN 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

SITUACIÓN FÁCTICA

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA

RECIBIDO

FECHA: 8 6 JUN 2023 HORA: 9:00 AM

FIRMA: [Firma]

1. OBJETO DEL PROYECTO.

Ante el no discutible sacrificio y ardua labor realizada por quienes en sus mejores tiempos de juventud dedicaron gran parte de su existencia a enfrentar las diferentes modalidades delictiva realizadas por los grupo sediciosos y demás actores del conflicto armado en este país, es la razón por la que a través del presente Proyecto se pretenda reconocer, rendir homenaje, enaltecer y otorgar beneficios a los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias, quienes durante su vida militar y policial desarrollaron la misión Constitucional con sacrificios y lealtad al país sacrificios que fueron desde el desafío a constantes peligros y daños físicos irreparables, hasta las incontables muertes, dolor que fue asumido por los familiares de estos héroes de la patria quienes al igual que ellos dedicaron su existencia a mantener un núcleo familiar a pesar de lo difícil que es sin la presencia de su esposo, hijo y padre. Lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa y la construcción de paz del País.

1.1 JUSTIFICACION

El fin del conflicto con las FARC-EP y la reducción de grupos al margen de la Ley, ha sido posible gracias a los sacrificios y las acciones desempeñadas en su momento por cada uno de los veteranos integrantes del Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, quienes con su dedicación y esmero aportaron las bases tácticas necesarias para fortalecer el estado de derecho en Colombia, razón más que suficiente para enaltecer la loable labor realizadas por estos integrantes de la fuerza pública colombiana.

Colíjase entonces que por la labor realizada por estos héroes de la patria se logró el fortalecimiento de la presencia del Estado en los rincones más remotos apartados del país, brindando seguridad y estabilidad a la población.

En este sentido el presente Proyecto de Acuerdo encuentra consonancia con el precedente constitucional que ha sostenido que el Estado debe adoptar y promover medidas tendientes a favorecer a grupos de personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta producida por desigualdades históricas, sociales, culturales, físicas o económicas.

En cumplimiento de su misión constitucional y honrando su juramento a la bandera, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, han ejercido la defensa y protección de los ciudadanos, las instituciones y la integridad del territorio, enfrentando innumerables trances y el rigor del conflicto durante más de 50 años y es a través del presente Proyecto de Acuerdo que se busca enaltecer en alguna medida, la entrega, el sacrificio, el compromiso, el honor de cada uno de sus integrantes.

Por lo expuesto en los acápites anteriores, el presente proyecto tiene aseo jurídico en la Ley 1979 de 2019, la cual establece: "La presente ley tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2023

06 JUN 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

determinada en el artículo 2° de la misma a cargo de los Distritos y municipios, en tanto que constituyen una población especial debido a las cargas inusuales de su misión Constitucional. La mentada Ley busca garantizar de manera integral y eficaz el cumplimiento de los derechos de los Veteranos de guerra en Colombia con la creación del régimen de beneficios y políticas de bienestar con el fin de mejorar su calidad de vida, honrar su lucha durante el conflicto y posibilitar de manera adecuada su reincorporación a la vida civil, en aspectos psicológicos, laborales, sociales, culturales y económicos, toda vez que los integrantes de la Fuerza Pública se han mantenido en una lucha constante en medio del conflicto, terrorismo interno y actividades delincuenciales, lo que las hace altamente propensas a situaciones de alto riesgo en inminente peligro ante el actuar de grupos al margen de la ley, por lo tanto es el Estado quien tiene el deber de velar por su bienestar integral durante y después de su labor misional e institucional, y es en este sentido que la Ley del Veterano estableció un régimen de beneficios y políticas de bienestar para Veteranos de la Fuerza Pública, además de priorizarlos en las diferentes políticas públicas y programas Estatales a nivel Nacional.

En este sentido la intención de este Proyecto, es la de reconocer y enaltecer el esfuerzo y sacrificio de los ciudadanos que prestaron sus servicios al país al servicio de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y quienes, además se han destacado por su valor, entrega permanente, arrojo y heroísmo en beneficio de los Colombianos y en especial de los habitantes de nuestra región, por ello se propone establecer una serie de beneficios, como reconocimiento a todos aquellos Veteranos de la Fuerza Pública que con su desempeño en los distintos campos de la seguridad ciudadana lucharon día tras día por el bienestar del País, logrando enaltecer la labor de la Fuerza Pública, así como los sacrificios de sus familias y en especial de aquellos residentes en la región.

1.2 RESPONSABILIDADES:

Así las cosas, el Concejo de Montería entiende que resulta necesario reconocer y recompensar el trabajo de los Veteranos de la Fuerza Pública; su compromiso, entrega, desinterés, pertenencia y sobre todo su inconmensurable sentido de valor y sacrificio.

Por ello los beneficios se constituyen en una serie de estímulos que sirven para destacar el cumplimiento del deber, al mismo tiempo que coadyuvan al bienestar de los Veteranos de la Fuerza Pública y de su núcleo familiar, el cual depende económicamente del mismo, el otorgamiento de beneficios va dirigido a mejorar la calidad de vida de los Veteranos de la Fuerza Pública, no solo por la distinción que se traduce en una condecoración, sino por los auxilios económicos.

Por lo anterior, los beneficios que se pretenden implementar en el presente acuerdo son de naturaleza retributiva; es decir, buscan recompensar de manera más completa el cumplimiento del deber de los uniformados, que en algunos casos ha llegado al máximo sacrificio: ofrendar la vida en defensa de la ciudadanía.

La profesionalización y el desarrollo personal de los Veteranos de la Fuerza Pública

06 JUN 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

distintos programas de la Administración, entre los que podemos citar la priorización para los programas de vivienda, los de educación continuada, procesos de matrícula preferencial de la Secretaría de Educación, el acceso prioritario a jardines infantiles o cualquier modalidad de la oferta institucional de la Secretaría de Educación.

En sintonía con el objetivo de este Proyecto, el Municipio a través de las entidades responsables deberá promover y fomentar el respeto y el sentimiento de gratitud de la ciudadanía hacia los Veteranos de la Fuerza Pública, los cuales se realizarán a través de diferentes iniciativas que permitan alcanzar ese propósito, por lo que, a través de la coordinación interinstitucional, se priorice la atención de los Veteranos de la Fuerza Pública que requieran de los servicios que ellas prestan, implementando canales de atención preferencial, facilitando así la realización de los trámites tal y como lo dispone la Ley 1979 de 2019 y los Decreto reglamentarios 1345 y 1346 de 2020.

Así mismo otorgase a la medalla al mérito Policial y Militar "ALEJANDRO NAVAS RAMOS", categoría bronce, creada mediante acuerdo municipal número 015 del 2017.

2. MARCO JURÍDICO

- Numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el cual entrega la función al Congreso de la República de "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria".
- Artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que será la ley la que determinará los derechos y obligaciones de los miembros de la Fuerza Pública y el régimen especial prestacional aplicable a estos.
- Ley 14 de 1990 "por la cual se establece la distinción "Reservista de Honor", se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones" y el Decreto Reglamentario número 1073 de 1990. En dichas normas se reconoce como Reservistas de Honor a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la orden militar de San Mateo o la Medalla de Servicios de Guerra internacional, o la medalla de servicios distinguidos en orden público o su equivalente en la Policía Nacional, por acciones distinguidas de valor (artículo 1° Ley 14 de 1990). Al respecto, esta ley y su decreto reglamentario establecen beneficios educativos, prioridad en la integración laboral dentro de la política de empleo del Estado, prioridad en el otorgamiento de préstamos de dinero con plazos mayores para actividades que ejerzan estas personas en negocios de pequeña industria, e igualmente beneficios recreativos y culturales, como ingresar gratuitamente a espectáculos públicos en escenarios de carácter oficial.
- Ley 683 de 2001 "por la cual se establecen unos beneficios a favor de los veteranos sobrevivientes de la Guerra de Corea y el Conflicto con el Perú y se dictan otras disposiciones". Esta ley establece un subsidio mensual de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al veterano superviviente que haya participado en la guerra de Corea del Sur o en el conflicto del Perú que se encuentre en estado

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2023

06 JUN 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

económicos, sociales y culturales de familiares o padres del personal miembro de la Fuerza Pública fallecido en servicio activo, oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina, tanto voluntarios como profesionales, de las Fuerzas Militares, entre otros beneficiarios (artículo 2° de la Ley 1699 del 2003).

• Ley 1979 de 2019: "Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones" y cuyo objeto de conformidad con el artículo 1° es: "La presente ley tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país".

- Artículo 2°. Ámbito de aplicación de la ley. El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:

- a) Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.
- b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

- Artículo 5°. Honores en actos, ceremonias y eventos públicos y masivos. En cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Nacional, Distrital, Departamental y Municipal podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2023

06 JUN 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

de octubre de cada año, con el fin de que su memoria sea honrada, y en remembranza del 10 de octubre de 1821, día en que las tropas patriotas entraron a la ciudad de Cartagena para hacer efectiva la rendición del ejército español e izar por primera vez la bandera de Colombia en los diferentes baluartes y murallas de la ciudad.

- Artículo 10. Beneficios en educación básica. Los establecimientos oficiales de enseñanza de nivel primaria, bachillerato y media vocacional, darán prioridad para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, que cumplan los reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y que hayan terminado el estudio respectivo al final del calendario escolar.
- Artículo 12. Beneficios en educación superior. Los establecimientos oficiales de enseñanza superior, podrán otorgar cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2°, siempre que cumplan los estatutos, reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y de los que hayan terminado la carrera profesional.
- Artículo 13. Creación del Fondo de Fomento de la Educación Superior para veteranos. Créase el Fondo de Fomento Educativo para los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, el cual tendrá como fin, otorgar créditos educativos condonables a los veteranos más vulnerables dentro de dicha población, o a un integrante de su núcleo familiar a falta de este, y siempre que se destaquen por su desempeño académico en instituciones de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional. Parágrafo. La población beneficiada de lo contemplado en la Ley 1699 de 2013, no podrá ampararse del beneficio establecido en el presente artículo y obtener doble beneficio.
- Artículo 14. Presupuesto y Funcionamiento del Fondo. El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación Nacional apropiarán en cada vigencia anual los recursos del fondo y se los transferirá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), para su administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Las demás entidades gubernamentales, o personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, podrán aportar recursos al fondo. El Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará lo concerniente a la cantidad de créditos educativos anuales; el valor máximo que se otorgará a cada beneficiario teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal; los requisitos y procedimientos de selección, adjudicación, condonación y demás aspectos que sean necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del fondo y la óptima ejecución de los recursos. Para tal fin, podrá contar con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, y el Icetex, en desarrollo del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.

09 JUN 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

potestad de los gobiernos locales otorgar este beneficio.

- Artículo 17. Promoción de oportunidades de empleo y generación de ingreso para los veteranos. El Ministerio de Trabajo articulará con sus entidades adscritas la implementación de una Ruta para la Promoción del Empleo y el Emprendimiento para el grupo poblacional a los que hacen referencia los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley. Las políticas, programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral. Parágrafo. Estas rutas deberán articularse con el programa de preparación para el retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir alistamiento para la vida civil previa al retiro, atención posterior a las desvinculaciones y mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento.
- Artículo 18. Beneficios Sociales. Sin perjuicio de los demás que estipule el Gobierno nacional en el ejercicio de su facultad reglamentaria y ejecutiva, los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, tendrán los siguientes beneficios sociales: (...)
 - 5. Las entidades públicas y privadas que prestan atención al público en general, deberán disponer de una ventanilla o filas preferenciales para la atención de los veteranos, que podrá coincidir con las dispuestas para las mujeres embarazadas, personas con discapacidad o de la tercera edad.
 - 6. Los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, podrán acceder de manera gratuita a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad de los gobiernos locales.
- Artículo 21. Beneficio en programas asistenciales. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades del Estado dentro de su oferta deberán incluir programas o criterios de preferencia que beneficien a los miembros del grupo poblacional al que hace referencia el artículo 2° de la presente ley. (...)

3. COMPETENCIA DEL CONCEJO:

- **Constitución Política de Colombia, Artículo 313.** Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)
 - 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.
- **Ley 136 de 1994: Artículo 32.- Atribuciones.** Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:
 - 7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

06 JUN 2023

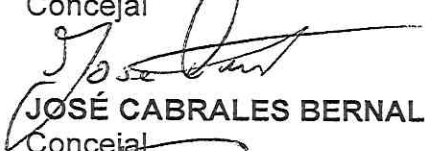
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

4. IMPACTO FISCAL

En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, cada una de las Secretarías y entidades competentes en el cumplimiento del presente Proyecto, serán responsables de los gastos que se ocasionen con tal efecto y los cuales no implican una modificación o adición presupuestal, de conformidad con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente.

Atentamente,


EDER PASTRANA MUÑOZ
Concejal


JOSÉ CABRALES BERNAL
Concejal


LARRY NADIM GARCÍA CORREA
Concejal


JAIRO LÓPEZ CABRALES
Concejal


ANDRÉS FELIPE NEGRETE
Concejal

JUAN HUMBERTO ROIS DEREIX
Concejal


ALBERTO ANTONIO CUETER
Concejal


MARÍA ANGÉLICA CORREA
Concejal


HENRRY ADIEL LICONA PERNETT
Concejal


LUIS CARLOS LÓPEZ FUENTES
Concejal


JUAN DAVID RANGEL YANEZ
Concejal


JOSÉ DAVID WERTH ESCOBAR
Concejal

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

EI CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 14 de 1990, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1699 de 2013 y Ley 1979 de 2019

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14 de 1990 establece: *"La distinción "Reservista de Honor", se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Decreto 1073 de 1990 reglamenta la Ley 14 de 1990, el cual se establecen los requisitos contemplados en el artículo 1° de la precitada ley y en los estatutos de carrera correspondientes al Escalafón de Reservistas de Honor que se encuentran conformados por la lista de Oficiales, Suboficiales, Soldados, Grumetes, infantes, Agentes y Agentes Auxiliares de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional respectivamente.

Que el objeto de la Ley 1979 de 2019 es conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar.

Que la Ley 1699 de 2013, establece unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1345 de 2020, *reglamenta la acreditación, los honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.*

Que el Decreto 1346 de 2020 tiene como objeto *"Por medio de la cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones"*

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario institucionalizar la conmemoración del Día Cívico del Veterano, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1979 de 2019, con el fin de rendir homenaje y fortalecer la historia de los héroes que, con gallardía en tierra, mar y aire, han ofrendado sus vidas y luchas por el bienestar y la seguridad de cada uno de los colombianos, en especial a la población monteriana. Así como también reconocer a sus familiares por su apoyo incondicional de aquellos héroes que han cumplido su deber.

Teniendo a lo anteriormente expuesto,

1003
106 JUN 2023
PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - OBJETO: El presente acuerdo municipal tiene por objeto reconocer, rendir homenaje y establecer los beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar residentes en el municipio de Montería, el cual será reglamentado por el Alcalde Municipal o a quien delegue para tal efecto, dentro de los tres (3) meses siguiente a la promulgación del presente Acuerdo

ARTICULO SEGUNDO. Para efectos del presente acuerdo, se tendrá en cuenta la siguiente definición:

Veterano: son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostente la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en el nombre de la Republica de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sea victimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón o con ocasión del mismo.

ARTICULO TERCERO- BENEFICIARIOS: Los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme lo definen el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019 serán los beneficiarios del presente acuerdo, beneficios que serán otorgados siempre que residan en el municipio de Montería, quienes serán identificados mediante el mecanismo que para el efecto defina el Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO: En ningún caso, serán beneficiarios del presente Acuerdo, los veteranos de la Fuerza Pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos, o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente, por conductas gravísimas; lo anterior de conformidad y en los términos dispuestos en el artículo 25 de la ley 1979 de 2019.

ARTICULO CUARTO. - ENFOQUES:

SERVICIO SOCIAL: Se desarrollarán estrategias encaminadas a aprovechar la experiencia que tienen los veteranos de la fuerza publica en el desarrollo de proyectos de salud mental, recreativos y de servicio social en diferentes áreas en el municipio de Montería.

GESTORES DE PAZ: Se implementarán acciones que articulen los diferentes enfoques de discapacidad, étnicos, de género y de orientaciones sexuales, víctimas del conflicto para el reconocimiento de los veteranos de la fuerza pública en la construcción de paz.

Se garantizará especial protección a los veteranos, veteranas y su núcleo familiar, dadas sus condiciones de grupo poblacional sometido a condiciones de marginalización, victimización y discriminación, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género, incluyendo sus condiciones en las políticas publicas sociales que para la protección de grupos de especial interés se implementen en

003
06 JUN 2023
PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

el Municipio de Montería.

ARTICULO QUINTO. - DIA DEL VETERANO: El día 10 de octubre de cada año, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 1979 de 2019 y 2.3.1.8.2.3 del Decreto 1345 de 2020, adicionados e integrados por el Decreto 1070 de 2015, se adelantará un acto, ceremonia o evento publico liderado por el Concejo Municipal de Montería, con la participación de los comandantes de las Fuerzas Militares y Policiales del municipio de Montería.

ARTÍCULO SEXTO.- BENEFICIOS EN EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO: El municipio de Montería, se articulará a la ruta para la promoción del empleo y el emprendimiento dirigida a la población de que trata el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, atendiendo lo que disponga el Ministerio del Trabajo, dándoles prioridad para el acceso a la vinculación laboral, especialmente en las entidades públicas del orden Municipal y apoyo al emprendimiento presentado por los veteranos de la Fuerza Pública.

ARTICULO SÉPTIMO. - BENEFICIOS SOCIALES: las entidades del orden centralizado y descentralizado del municipio de Montería que prestan atención al público en general, brindarán atención preferencial y prioritaria a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019. Para tal efecto, deberán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional.

El municipio de Montería adoptará las medidas correspondientes a que haya lugar, con el fin de garantizar, el acceso gratuito a eventos de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad del Municipio.

ARTICULO OCTAVO.- BENEFICIOS EN EDUCACIÓN. El Municipio de Montería, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, establecerá los criterios de priorización en la asignación de cupos en los establecimientos oficiales del municipio, en educación básica primaria, bachillerato y media vocacional, previo cumplimiento de los reglamentos y procesos en admisión correspondiente.

ARTICULO NOVENO.- BENEFICIO VIVIENDA AL NÚCLEO FAMILIAR: El núcleo familiar del que trata el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, será priorizado o se establecerá un puntaje adicional para la adquisición de vivienda, en el marco de los programas de vivienda que adelante El Municipio, previo cumplimiento de los requisitos que defina esa entidad

ARTICULO DECIMO.- OTROS BENEFICIOS. Los diferentes programas sociales y proyectos de la administración municipal ofrecidos por el municipio de Montería, serán extendidos a los veteranos o núcleo familiar de los veteranos, previo cumplimiento de los requisitos que exija la Ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- HONORES EN ACTOS, CEREMONIAS, EVENTOS PÚBLICOS Y MASIVOS: En cada acto o evento público y masivo, así como las ceremonias oficiales de carácter municipal, podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los veteranos. Dicho procedimiento

06 JUN 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

podrá consistir en las siguientes actividades:

- ✓ Imposición de la medalla al mérito policial y militar ALEJANDRO NAVAS RAMOS, categoría bronce, creada mediante acuerdo municipal número 015 del 2017, al personal policial y militar que se hayan destacados en sus servicios dentro de la respectiva fuerza contribuyendo a la seguridad del Estado colombiano.
- ✓ Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos
- ✓ Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- ✓ Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- ✓ Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- ✓ Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - SEDE: La Administración Municipal a través de la dependencia de bienes inmuebles, asignará una sola sede para que operen las distintas organizaciones de veteranos con domicilio en la ciudad de Montería, y un presupuesto para su funcionamiento administrativo, la realización de sus actividades y articulación de las diferentes organizaciones debidamente acreditadas como veteranos de la fuerza pública.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- HONORES PÓSTUMOS. En caso de muerte en cumplimiento del deber, de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades, que operan en el municipio de Montería, la entidad territorial rendirá homenaje izando la bandera del municipio a media asta, la cual se ubicará en sitio visible al público, por un período no inferior a tres días.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- INCORPORACIÓN DE LOS VETERANOS, VETERANAS Y SUS FAMILIAS A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOCIALES. El Municipio de Montería velará para que el grupo poblacional discriminado, marginalizado y victimizado de veteranos, veteranas y sus familias, sean incluidos en todas las políticas públicas dirigidas a las poblaciones que requieran especial cuidado, siempre con enfoque de género, protección de familia y atención de la discapacidad entre otros.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - SEGUIMIENTO. El Municipio de Montería, remitirá al Concejo de Montería, un informe acerca de la implementación del presente acuerdo municipal, en los diez (10) primeros días del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Dado en Montería, a los

JUAN DAVID RANGEL YÁNEZ
Presidente

ANIA VILLALBA HERRERA
Secretaria General



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN SEGUNDA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Montería, 5 de julio de 2023

Honorables

**CONCEJALES MIEMBROS DE LA
COMISIÓN SEGUNDA DE GOBIERNO
Y ASUNTOS SOCIALES**

Montería

Ref. PROYECTO DE ACUERDO N° 003 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

En mi condición de Concejal Ponente y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decretos reglamentarios y nuestro Reglamento Interno, comedidamente me dirijo a ustedes Honorables Concejales de la Comisión Segunda Permanente, de Gobierno y Asuntos Sociales, con el fin de presentar ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo de la referencia presentado a por los honorables concejales: **EDER PASTRANA MUÑOZ, ALBERTO CUETER CHALITA, JOSE RICARDO CABRALES BERNAL, MARIA ANGELICA CORREA, LARRY NADIM GARCIA, HENRY ADIEL LICONA, JAIRO LOPEZ CABRALES, LUIS CARLOS LOPEZ, ANDRES FELIPE NEGRETE, JUAN DAVID RANGEL, JUAN HUMBERTO ROIS Y JOSE DAVID WBERTH**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

OBJETIVO

RECONOCER, RENDIR HOMENAJE Y OTORGAR UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, homenaje que se celebrará el día 10 de octubre de cada año, se adelantará un acto, ceremonia o evento publico liderado por el Concejo Municipal de Montería, con la participación de los comandantes de las Fuerzas Militares y Policiales del municipio de Montería, así como la aplicación de beneficios por parte de los programas que desarrolla la administración.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

El presente proyecto tienen como fin reconocer y enaltecer el esfuerzo y sacrificio de los ciudadanos que prestaron sus servicios al país al servicio de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y quienes, además se han destacado por su valor, entrega permanente, arrojo y heroísmo en beneficio de los Colombianos y en especial de los habitantes de nuestra región, amparados por los preceptos de la ley 1979 de 2019, se propone establecer una serie de beneficios, como reconocimiento a todos aquellos Veteranos de la Fuerza Pública que con su desempeño en los



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN SEGUNDA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

distintos campos de la seguridad ciudadana lucharon día tras día por el bienestar del País, logrando enaltecer la labor de la Fuerza Pública, así como los sacrificios de sus familias y en especial de aquellos residentes en la región.

Este reconocimiento se realiza en varias ciudades de Colombia, por ello la corporación considero necesario, a través de sus proponentes realizar ese reconocimiento y recompensa al trabajo de los Veteranos de la Fuerza Pública; su compromiso, entrega, desinterés, pertenencia y sobre todo su ilimitado sentido de valor y sacrificio.

Por ello el presente proyecto de cuerdo inserta los beneficios que se constituyen en una serie de estímulos que sirven para destacar el cumplimiento del deber, al mismo tiempo que coadyuvan al bienestar de los Veteranos de la Fuerza Pública y de su núcleo familiar, el cual depende económicamente del mismo, el otorgamiento de beneficios va dirigido a mejorar la calidad de vida de los Veteranos de la Fuerza Pública, no solo por la distinción que se traduce en una condecoración, sino por la prevalencia publica y de auxilios económicos.

Así mismo los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familiares serán beneficiados por distintos programas de la Administración, entre los que podemos citar la priorización para los programas de vivienda, los de educación continuada, procesos de matrícula preferencial de la Secretaría de Educación, el acceso prioritario a jardines infantiles o cualquier modalidad de la oferta institucional de la Secretaría de Educación.

Por lo anteriormente expuesto me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** del presente proyecto, que tiene como objetivo principal reconocer, promover y fomentar el respeto y el sentimiento de gratitud de la ciudadanía hacia los Veteranos de la Fuerza Pública, asimismo, de manera respetuosa solicito sea votado positivamente.

Atentamente,

JHON EDISSON HOYOS DUQUE
Concejal Ponente



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN SEGUNDA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

Montería – Córdoba, 05 de julio de 2023

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES CONCEJALES
Montería

REF. INFORME DE COMISIÓN PROYECTO DE ACUERDO N° 003 DE 2023: "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SUS NÚCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019"

Nuestra comisión una vez analizado el presente proyecto de acuerdo, y después de la ponencia positiva del Honorable Concejal: **JHON EDISSON HOYOS DUQUE**, consideramos necesario aprobar esta iniciativa presentada por varios concejales, dándole cumplimiento a nuestro Reglamento Interno en su artículo 79 parágrafo 6°, el cual manifiesta que: *"Los informes de la Comisión se rendirán por escrito y serán firmados por quienes participen en su discusión, siempre y cuando se constituya el quórum reglamentario"*.

El presente proyecto tienen como fin reconocer y enaltecer el esfuerzo y sacrificio de los ciudadanos que prestaron sus servicios al país al servicio de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y quienes, además se han destacado por su valor, entrega permanente, arrojo y heroísmo en beneficio de los Colombianos y en especial de los habitantes de nuestra región, amparados por los preceptos de la ley 1979 de 2019, se propone establecer una serie de beneficios, como reconocimiento a todos aquellos Veteranos de la Fuerza Pública que con su desempeño en los distintos campos de la seguridad ciudadana lucharon día tras día por el bienestar del País, logrando enaltecer la labor de la Fuerza Pública, así como los sacrificios de sus familias y en especial de aquellos residentes en la región.

Este reconocimiento se realiza en varias ciudades de Colombia, por ello la corporación considero necesario, a través de sus proponentes realizar ese reconocimiento y recompensa al trabajo de los Veteranos de la Fuerza Pública; su compromiso, entrega, desinterés, pertenencia y sobre todo su ilimitado sentido de valor y sacrificio.

Por ello el presente proyecto de acuerdo fija los beneficios que se constituyen en una serie de estímulos que sirven para destacar el cumplimiento del deber, al mismo tiempo que coadyuvan al bienestar de los Veteranos de la Fuerza Pública y de su núcleo familiar, el cual depende económicamente del mismo, el otorgamiento de beneficios va dirigido a mejorar la calidad de vida de los Veteranos de la Fuerza Pública, no solo por la distinción que se traduce en una condecoración, sino por la prevalencia pública y de auxilios económicos.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN SEGUNDA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

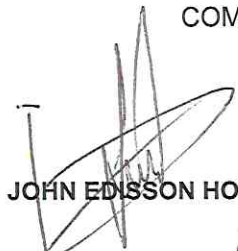
Así mismo los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familiares serán beneficiados por distintos programas de la Administración, entre los que podemos citar la priorización para los programas de vivienda, los de educación continuada, procesos de matrícula preferencial de la Secretaría de Educación, el acceso prioritario a jardines infantiles o cualquier modalidad de la oferta institucional de la Secretaría de Educación, considerando que el proyecto presentado se encuentra debidamente sustentado a nivel jurídico y social.

Es menester precisar, que el trámite adelantado para este acuerdo se surtió en la sesión de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno y Asuntos Sociales, mediante la realización de la socialización y votación del proyecto el día 05 de julio de 2023, en donde se produjo la participación activa de los miembros de las diferentes fuerzas en retiro activo, miembros de asociaciones de veteranos, en la que se expuso el cuerpo, contenido y objetivo del proyecto de acuerdo No. 003 de 2023 y en las que se resolvió de forma integral las preguntas de los Honorables Concejales miembros de esta comisión, de lo que consecuentemente en la misma sesión, este importante acuerdo se aprobó Unánimemente en sus dieciséis artículos.

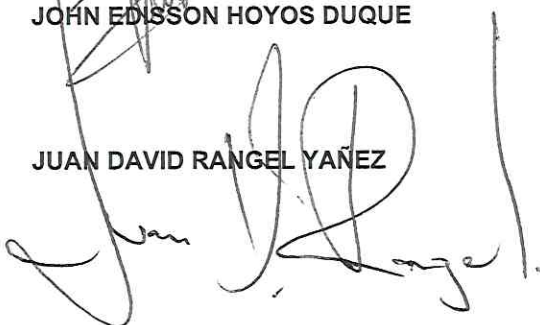
Por lo anteriormente expuesto, manifestamos nuestro informe de comisión **FAVORABLE** y solicitamos muy respetuosamente a la honorable plenaria aprobarlo en segundo debate

Atentamente,

COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES



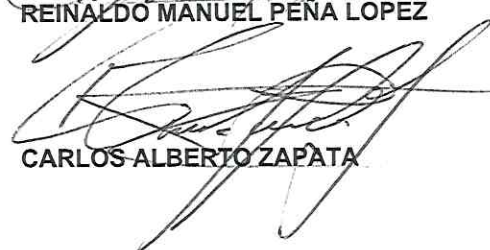
JOHN EDISSON HOYOS DUQUE



JUAN DAVID RANGEL YAÑEZ



REINALDO MANUEL PEÑA LOPEZ



CARLOS ALBERTO ZAPATA